



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 1

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 primer inciso de la Constitución de la República establece que "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece que Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...);

Que, el artículo 71 inciso de la Constitución de la República señala que "La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos.";

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece "Que los gobiernos autónomos descentralizado municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República señala que: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal d), señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: " La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable."(...) f) "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";

Que, el artículo 54 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: " a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) k) Regular, prevenir, y



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 2

controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.”;

Que, el artículo 6 Ley Orgánica de Salud, establece en el literal 13 Regular, vigilar y tomar las medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

Que, el artículo 112 Ley Orgánica de Salud, manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. Los resultados del monitoreo serán reportados periódicamente a las autoridades competentes a fin de implementar sistemas de información y prevención dirigidos a la comunidad.

Que, el artículo 113 Ley Orgánica de Salud, dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.

Que, el artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal establece como contravenciones de tránsito de séptima clase.- Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir: 1. La o el conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos (...).

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local; (...)10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; (...) 13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático; (...) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y; 16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente menciona la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 3

coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley (...).

Que, el artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente menciona que las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código;

Que, el artículo 194 del Código Orgánico del Ambiente menciona sobre el ruido y vibraciones que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código. Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido, según el uso del suelo y la fuente, e indicarán los métodos y los procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como las disposiciones para la prevención y control de ruidos y los lineamientos para la evaluación de vibraciones en edificaciones. Se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial.

Que, el Acuerdo Ministerial 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitidos al ambiente por fuentes fijas y móviles.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 122-AJ-GADMCS-2022 de fecha 22 de febrero del 2022, emite su criterio jurídico en el que manifiesta que de la revisión del proyecto de la ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, considera viable su autorización y que por su intermedio señor Alcalde se ponga en conocimiento del Concejo Municipal para que conozca y resuelva favorablemente la ordenanza antes citada.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Artículo 1.- Objeto.- Prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión excesiva de ruido proveniente de fuentes fijas o móviles, que afectan a la salud y calidad



SAMBORONDÓN

GAD MUNICIPAL



ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 4

de vida de la población del cantón Samborondón en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

Artículo 2.- Alcance.- Esta Ordenanza será aplicable en la jurisdicción del cantón Samborondón, a toda actividad industrial, comercial, artesanal, individual, domiciliaria y de servicios, como a establecimientos, centros de diversión, bares, discotecas, centros comerciales, restaurantes y centros educativos; que emitan niveles excesivos de ruido al ambiente; así también como, en los generadores de ruido provenientes de alarmas.

En el caso de fuentes móviles, el alcance será únicamente al ruido proveniente del uso del perifoneo, y alto parlante; así mismo, de las alarmas de vehículos, motorizados, edificación, domicilios y otros.

Artículo 3.- Autoridades responsables.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, a través de sus Comisarías y Policía Municipal, serán los encargados de aplicar esta ordenanza en lo relativo a las fuentes fijas y móviles emisoras de ruido.

Además, serán los encargados de regular, controlar y sancionarla contaminación por la emisión de ruido originada por fuentes móviles motorizadas y fuentes fijas de diferentes establecimientos como centros de diversión, bares, discotecas, restaurantes, centros comerciales, centros educativos, domicilio que superen los límites permisibles establecidos en el Acuerdo Ministerial 097 A. Anexo 5 Niveles máximos de emisión de ruido y metodología de medición para fuentes fijas y fuentes móviles.

Niveles máximos de emisión de ruido para fuentes fijas		
Uso de suelo	LKeq Periodo Diurno 7:01 hasta 21:00 horas	LKeq Periodo Nocturno 21:01 hasta 7:00 horas
Residencial (R1)	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)	60	50
Comercial (CM)	60	50
Agrícola Residencia (AR)	65	45
Industrial (ID1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Uso Múltiple Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	Quando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LKeq más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2	Quando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LKeq más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVENIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 5

	LKeq para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45Db.	LKeq para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45Db.
	La determinación del LKeq para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4.	La determinación del LKeq para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4.

Artículo 4.- Criterios generales.- En ejercicio de las facultades establecidas en la presente Ordenanza, la Comisaría y la Policía Municipal se regirán al siguiente criterio:

Ninguna fuente fija de ruido, emitirá o transmitirá niveles de ruido ambiente, superiores a los límites que se establece en la normativa ambiental nacional (Acuerdo Ministerial 097 A Anexo 5 Niveles máximos de emisión de ruido y metodología de medición para fuentes fijas y fuentes móviles).

Artículo 5.- Metodología de medición. - La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente.

Artículo 6.- Niveles máximos de ruido permitido para fuentes fijas de ruido.- Los niveles de ruido máximos permisibles, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

Los niveles máximos permisibles están fijados en función del tipo de zona según el uso de suelo y horario.

Para determinar la zona de uso del suelo, se aplicará lo definido en la normativa de Uso de suelo y horario.

Para determinar la zona de uso del suelo, se aplicará lo definido en la normativa de Uso de Suelo vigente del Cantón.

Cuando la actividad comercial, industrial, de servicio o domicilio, se encuentre emplazados en una zona en la que se determine usos de suelo múltiple o combinados, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente (LKeq) más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.

Artículo 7.- Niveles máximos de ruido permitido para fuentes móviles motorizadas.- Los niveles de ruido máximo permisibles serán los definidos por la Autoridad rectora en la materia, mediante los instructivos de revisión técnica vehicular que se emita para el efecto.

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 6

Artículo 8.- De las actividades.- En caso de denuncias o mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad industrial, comercial, artesanal, individual o de servicios y domiciliaria; o establecimientos, centros de diversión, bares, discotecas, centros comerciales, restaurantes y centros educativos, que sobrepase los niveles de ruido máximos, se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación.

Artículo 9.- De la revisión y aprobación del Plan de Acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.- Una vez presentad el Plan de Acción requerido al propietario/a o promotor/a, en el término otorgado para el efecto, la Dirección de Gestión Ambiental en un término de diez (10) días deberá pronunciarse de la siguiente forma:

1. Aprobar.
2. Aprobar con observaciones vinculantes para su cumplimiento.
3. No aprobar hasta que se absuelvan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la dirección de Gestión Ambiental, para lo que la Comisaría Municipal procederá a notificar al Representante Legal, dueño/a, o promotor/a, quien deberá absolverlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 10.- Contenido.- El contenido requerido en el Plan de Acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, deberá contar con:

1. Descripción de la actividad inmueble donde está emplazada y del medio circundante, especificando los inmuebles vecinos y su situación con respecto a las viviendas colindantes;
2. Descripción de las fuentes sonoras; y,
3. Determinación de las acciones o medidas de prevención, mitigación y/o corrección a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación, el cual no podrá ser mayor a un mes.

Artículo 11.- Responsabilidad de la ejecución.- El representante legal, dueño/a o promotor/a de la actividad, será el responsable de cumplir y ejecutar con las medidas del Plan de Acción en los plazos establecidos en los plazos establecidos en el mismo.

Los costos de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento al plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario/a, dueño/a o representante legal de la actividad: quienes deben demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas para la mitigación y control de ruido propuestas.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa, corresponda realizar varias personas, todas ellas responderán de forma solidaria, según informe de la Dirección de Gestión Ambiental.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
Página 7

Artículo 12.- Verificación de cumplimiento.- La Comisaría Municipal verificará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.

CAPÍTULO II DE LAS ALARMAS

Artículo 13.- Sistema de alarma.- Para efectos de la presente ordenanza se concibe como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

Artículo 14.- Aviso de activación.- Los propietarios o propietarias de bienes inmuebles, que cuenten con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrán de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada notificación por cualquier medio.

Artículo 15.- Responsabilidad.- Será total responsabilidad de los propietarios y propietarias, o representantes legales, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que sus propietarios/as la apague, y que no haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble, y será sancionado conforme se establece en el artículo 27, numeral 2.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

Artículo 16.- De las alarmas en vehículos estacionados. - Las alarmas constituyen dispositivos sonoros móviles. En el caso de que las alarmas instaladas en vehículos estén en activación de manera prolongada y/o reiterada, sin que el conductor, conductora o su propietario o propietaria la apague, ni haya ocurrido un siniestro sobre el mismo, constituye uso inadecuado de dicho dispositivo, debiendo la Comisaría Municipal tomar el respectivo procedimiento por haber incurrido en una contravención tipificada en la Ley Penal Vigente.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la ley.

CAPÍTULO III DEL RUIDO EMITIDO POR SISTEMA DE AUDIO PARA PERIFONEO Y REGULACIÓN DE USO DE ALTOPARLANTES U OTROS DOSPOSITIVOS SONOROS

Artículo 17.- De los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo.- Los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo constituyen dispositivos sonoros. Se prohíbe el perifoneo en los vehículos particulares, públicos, comerciales y por cuenta propia con excepción de aquellos que circulen en las parroquias rurales; siempre y cuando las actividades de



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVENIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 8

perifoneo sean con fines educativos, seguridad, culturales y sanitarios; en horarios de 10:00 a 18:00; buscando siempre precautelar el bienestar ciudadano.

Toda actividad del perifoneo proveniente de fuentes móviles motorizadas en el vía pública, será controlada exclusivamente por la Comisaría Municipal, quienes tomarán el respectivo procedimiento por haber incurrido en una contravención en la normativa penal vigente.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

Artículo 18.- Regulación de uso de altoparlante y otros dispositivos de sonido.- Las actividades industriales, comerciales, artesanales, domicilios, individuales o de servicios, que utilicen altoparlantes y otros dispositivos de sonido como mecanismos de publicidad, eventos podrán ser usados solamente al interior de sus locales, en horarios desde las 10:00 a 18:00, siempre y cuando no sea de forma continua y dentro de los niveles máximos permisibles de acuerdo al uso de suelo y que son definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

En el área rural podrán usar altoparlantes desde las 18:00 a 20:00 en casas comunales, capillas, con fines de comunicación alternativa y por temas de seguridad cuando se requiera; en las cabeceras urbano parroquiales, el resto de inmuebles se sujetarán a la normativa vigente del cantón.

El uso de altoparlantes y otros dispositivos de sonido dentro de los perímetros de los mercados y centros de abasto municipales, serán permitidos en las áreas administrativas de los mercados.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN, MONITOREO Y COTROL

Artículo 19.- Medidas de educación y difusión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón a través de la Dirección de Comunicación, y la Agencia pública de Tránsito y Vigilancia de Samborondón, ejecutarán campañas de información, educación, concientización, y difusión de planes, proyectos, o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

Artículo 20.- Mecanismos de monitoreo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, a través de la Dirección de Gestión Ambiental elaborará y actualizará los mapas de ruido, cada dos años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

Artículo 21.- Control.- Con el objeto de cumplir con el objetivo planteado en esta ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal, a través de su equipo técnico realizará los mecanismos de control y seguimiento que considere pertinentes; los que podrán ser efectuados sin previo aviso.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 9

Artículo 22.- Coordinación interinstitucional para el control.- Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, a través de la Comisaría, Dirección de Gestión Ambiental, Agencia pública de Tránsito y Vigilancia de Samborondón y Policía Municipal, realizarán una coordinación con la Policía Nacional, Ministerio del Interior, y todos los entes que en un futuro aporten para la correcta implementación de esta norma, supervisando la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en este instrumento legal.

Las áreas y entidades mencionadas, coordinarán sus acciones con la Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones que sea necesaria su intervención.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales vecinos (Durán, Daule y Guayaquil) y con las otras entidades señaladas en este artículo, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 23.- Conocimiento de la infracción. - Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad poner en conocimiento de la autoridad competente el cometimiento de una de las infracciones estipuladas en el presente cuerpo legal.

No será necesario documento escrito ni la identificación del ciudadano que ponga en conocimiento la novedad. Los funcionarios competentes estarán en la obligación de constatar lo que ha sido puesto en conocimiento ejerciendo la acción de control mediante los mecanismos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 24.- De la competencias para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas.- Es competencia para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas contempladas en la presente Ordenanza y establecer sanciones administrativas relativas al juzgamiento, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, quien formará parte de la estructura de la Comisaría Municipal, procederá con el inicio del juzgamiento correspondiente.

Las sanciones, según la infracción, se aplicarán sobre la base de la Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU), vigente a la fecha de juzgamiento y en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Orgánico Administrativo, referente a la actividad jurídica de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y los procedimientos administrativos por hechos administrativos y del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la aplicación de normas supletorias que garanticen el debido proceso.

Se dispondrá la remediación ambiental que corresponda.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y
MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 10

La potestad sancionadora y sus procedimientos administrativos se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En caso de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal. Y una accesoria, en razón de la gravedad y naturaleza de la infracción.

En el caso de infracciones graves, o flagrantes, la autoridad juzgará de forma inmediata al infractor o infractora, en el marco de sus competencias, respetando el debido proceso contemplado en la Constitución de la República.

De no ser competencias de la Comisaría Municipal el juzgamiento de la infracción, deberá remitir a la Autoridad Competente.

Artículo 25.- Inicio del procedimiento administrativo. - El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 26.- Del procedimiento de atención a la denuncia de alarmas de bienes inmuebles.- La o el denunciante, presentará como medios de verificación, audios y videos en el que conste fecha y hora grabación, con el objeto de comprobar lo establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Para el juzgamiento de infracciones ocasionadas por dispositivos acústicos sonoros en bienes inmuebles servirán todos los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

Artículo 27.- Infracciones ocasionadas por fuentes fijas y su sanción.- Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuente fija serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Cuando la actividad industrial, comercial, servicio, domicilios supere el rango de 5 a 10 DB de los límites establecidos en la normativa ambiental vigente, prescrito en los artículos 3 y 6 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que se requiera la presentación de un Plan de Acción, será sancionado con una multa del 10% hasta el 50% de una remuneración básica unificada (RBU).
2. El uso inadecuado de los dispositivos de alarmas serán sancionados con el 10% de una remuneración básica unificada (RBU).
3. En caso de que el promotor/a o propietario/a de la actividad incumpla con la absolución de las observaciones solicitadas por la Comisaría Municipal y la Dirección de Gestión Ambiental, dentro del término otorgado para el efecto, contemplado en el numeral 3 del



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 11

- artículo 9 de esta ordenanza, será sancionado/a con una multa de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas (RBU).
4. Cuando una actividad industrial, comercial, de servicio o doméstica supere el rango mayor a once decibeles los límites establecidos en la normativa ambiental vigente conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento con el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido. Será sancionado/a con de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas (RBU).
 5. Incumplir de manera total o parcial de las medidas del Plan de Acción aprobado, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de esta norma. Será sancionado/a con el 50% del valor de cada medida no cumplida.
 6. El incumplimiento de la presentación del Plan de Acción para mitigar y controlar los niveles de ruido dentro del término de 10 días, contados desde la respectiva notificación; dispuesto en el artículo 8 de este cuerpo legal, será sancionado con una multa que se calculará entre 1 y 5 remuneraciones básicas unificadas (RBU); y con la clausura del local por el tiempo que se demore en realizar la remediación y aplicación del plan de manejo.
 7. La negativa, resistencia u obstrucción a la acción inspectora o comprobadora del equipo de la Comisaría y de la Dirección de Gestión Ambiental y sus delegados, así como proporcionar información falsa será sancionado/a con una multa de 5 a 20 remuneraciones básicas unificadas (RBU); y con la clausura definitiva del local. En este caso podrá pedirse el apoyo a la fuerza pública.

Artículo 28.- De la reincidencia de las infracciones ocasionadas por fuentes fijas.- La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones será sancionado con la clausura indefinida de la actividad, hasta que se remedie la acción u omisión; y, se duplicará la multa pecuniaria.

Artículo 29.- Decomiso de los bienes.- Se procederá al decomiso de los bienes, equipos u otros dispositivos que generen el ruido. En la respectiva resolución se determinará el destino de los bienes decomisados.

Artículo 30.- Gradación de las sanciones para fuentes fijas.- Para grada la cuantía de las sanciones descritas, se deberá evaluar las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción;
- b) Gravedad del daño, producido en los procesos sanitarios, sociales, ambiental y material;
- c) La intencionalidad;
- d) La proporcionalidad; y
- e) La reincidencia.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y
MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 12

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Normas ambientales y otras normas afines del derecho administrativo.

Segunda.- En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles sean cambiados por la autoridad ambiental deberán ser automáticamente asumidos y aplicados de manera vinculante por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, a través de la Comisaría Municipal hasta que se realice la reforma correspondiente.

Tercera.- La autoridad Ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma. El costo que ocasione la realización de visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones o daños.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, en función del grado de cumplimiento de esta norma podrá señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido con el fin de mejorar la calidad ambiental del cantón. En caso de existir razones de interés general ciudadana o con motivo de la organización de actos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga, el GAD Municipal de Samborondón, podrá autorizar, con razones motivadas, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos permisibles de ruido.

Quinta.- Los laboratorios que realicen evaluaciones de ruido deben estar acreditados ante el Sistema de Acreditación Ecuatoriana (SAE) y desarrollar estas actividades con personal competentes y equipos debidamente calibrados.

Sexta.- El método de evaluación para la exposición al ruido que se aplique será según el concepto de "Nivel de presión sonora continua, equivalente y corregido LKeq". Mientras que los resultados del nivel de presión sonora (ruido) se indicarán en unidades denominadas DB (A), acorde a lo determinado en la presente ordenanza y en la normativa ambiental de la materia.

Séptima.- Se exceptúa en la presente Ordenanza el sonido emitido por los dispositivos auditivos fijos y móviles de los organismos de seguridad socorro y control del cantón Samborondón a discreción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se darán a partir de los 60 días de plazo de su sanción, en este lapso de tiempo la Comisaría en coordinación con las entidades públicas, privadas y ciudadanía desarrollará un proceso informativo de los alcances que contemplan la presente normativa así como campañas de prevención.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 13

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Municipal, en la página web www.samborondon.gob.ec; y en el Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los treinta y un días del mes de marzo del 2022.

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias 09/2022 y 12/2022 realizadas los días 10 de marzo del 2022 y 31 de marzo del 2022, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, marzo 31 del 2022.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con

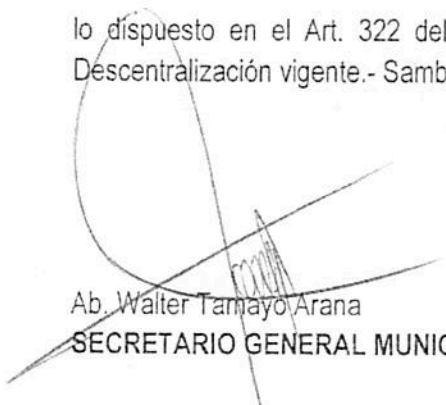


SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN


Página 14

lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 5 del 2022.


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

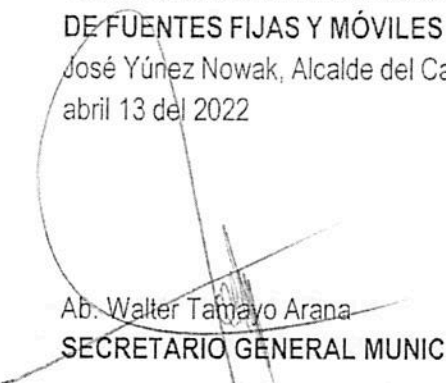
ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, abril 13 del 2022.


Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVINIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón, abril 13 del 2022


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL